



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

PARANÁ, 31 JUL 2018

2772

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2146670).-

VISTO:

La necesidad de contar con información integral y actualizada de los alumnos del Sistema Educativo de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos no sólo establece en su Artículo N° 264 que "...*El Director General de Escuelas es responsable del Gobierno y Administración de la Educación (...)* sino que esa obligación es compartida con El Consejo General de Educación, quien *mantendrá actualizada y en condiciones de accesibilidad pública, una base informativa y estadística que facilite el planeamiento del sistema.*";

Que la nueva Constitución Provincial, reformada en el año 2.008, establece que, *el Consejo General de Educación es autónomo en sus funciones, organiza y dirige técnica y administrativamente la educación en los diferentes niveles y modalidades en el Sistema Educativo Provincial*, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 263° de la C. P., conforme lo normado mediante el Artículo N° 160° de la Ley de Educación Provincial N° 9.890; donde deja establecidas las facultades inherentes al Organismo Educativo Provincial;

Que la referida Ley de Educación, establece que los alumnos además de los derechos contemplados en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 y la Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Adolescentes y la Familia N° 9.861; *tienen derecho a recibir apoyo asistencial para asegurar su permanencia y egreso del sistema, ello es transporte, becas, comedor escolar, material didáctico y bibliográfico* conforme el Artículo 133°, Inciso g);

Que, en aras a la Protección que recae sobre el Consejo General de Educación, sobre la integridad psicofísica de los alumnos y alumnas entrerrianas, no escapa a nuestro conocimiento que la Ley Provincial N° 3936, instaura con carácter obligatorio el Seguro Escolar contra Accidentes para todos los alumnos que concurren a los establecimientos educativos de la Provincia, derecho ratificado por Artículo N° 133° Inciso i) de la Ley de Educación Provincial N° 9890;

Que atento a lo expuesto, es fundamental contar con la información veraz, integral y actualizada que permita a las Autoridades Educativas cumplir con los deberes encomendados en pos de garantizar las políticas educativas que persigue esta gestión de Gobierno;

Que, en forma reciente, el Organismo ha dictado la Resolución N° 1610/18 CGE mediante la cual contempla los roles y funciones del Supervisor, enunciando dentro de las competencias profesionales y principios de acción la aptitud para una buena comunicación: como acto y relación con los otros en cuanto a la circulación de la información y estímulos. Respecto a sus funciones establece promover el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes en las instituciones y recabar datos, plantear finalidades para analizar y proponer a partir de los mismos, los cambios desde la función directiva y las prácticas docentes, que implican los rendimientos y saberes de los alumnos/estudiantes para su mejora y transformación;

///

Aut



Provincia de Entre Ríos

2772

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (2146670).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Que es aquí donde se plasma la posibilidad de verdaderamente abordar y distinguir el rol del supervisor y vislumbrar su compromiso con la profesión y con aquellos verdaderos destinatarios de su rol y función, el eslabón mas frágil de la cadena, los alumnos;

Que el espíritu de la norma determina la obligación de establecer los canales de relevamiento y registro de la documentación generada por las instituciones, velando por la actualización en la carga de los datos, trámites y demás documentación pertinente al nivel;

Que el Consejo General de Educación mediante Resolución N° 4847/01 CGE, aprobó las funciones de los Directores/Rectores, Vicedirectores/Vicerrectores, encomendando a los mismos asumir la responsabilidad indelegable de la gestión integral de la Institución, aprobando por ello, facilitar mediante el encuadre en la legislación vigente, la tarea integral de la institución y proponer modelos sistemáticos de circulación de información relevante para los diferentes actores institucionales y de la comunidad; es más que un desafío válido, porque en en defensa de los derechos e intereses de los alumnos;

Que también se aprobó la Resolución N° 2505/17 CGE, en relación a los roles y funciones del Secretario, mediante la cual se estableció crear condiciones que favorezcan la circulación de información relevante, a los fines de una gestión educativa estratégica e integral en todas las dimensiones en general y en la pedagógica en particular, así sistematizar la información institucional para ser analizada a los fines de un redireccionamiento de las acciones escolares en vista del funcionamiento integral del establecimiento;

Que obra intervención de competencia de la Dirección de Planeamiento Educativo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el dictamen correspondiente;

Que por lo expuesto, los Señores Vocales brindan anuencia para el dictado de la norma legal, encuadrando la presente medida en las atribuciones conferidas por el Artículo N° 263° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y el Artículo N° 166°, inciso c) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890 que faculta al Consejo General de Educación para planificar, administrar y supervisar el sistema educativo provincial;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el Sistema de la Gestión Educativa (SAGE) en el módulo Legajo Único de Alumno (LUA), la carga de datos personales y la trayectoria escolar de los alumnos del Sistema Educativo de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo expresado en los Considerandos de la presente.-

////

Ar.



Provincia de Entre Ríos


CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

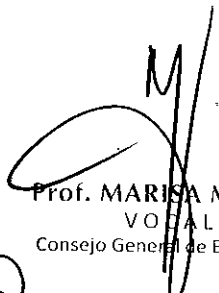
////


ARTÍCULO 2°.- Establecer que el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, será responsabilidad exclusiva del Equipo Directivo de la Institución y del Supervisor Zonal.-


ARTÍCULO 3°.- Encomendar a los Directores Departamentales de Escuelas que arbitren los medios necesarios, para el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento.-


ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones de Educación; Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Dirección de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Tecnología de la Información y la Comunicación, Direcciones Departamentales de Escuelas a través de estas a los Establecimientos Educativos, pasar las actuaciones la Dirección de Planeamiento Educativo.-


Prof. Perla Florentin
VOCAL CGE
Representante Docente AGMER


Prof. MARISA MAZZA
VOCAL
Consejo General de Educación


Dr. GASTÓN DANIEL ETCHEPARE
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. Martín González de Lando
Presidencia
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos


Prof. RITA M. del C. N. del C.
VOCAL
Consejo General de Educación